

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56873

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-083643

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37061 del 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA DE AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DE CUENTA PARA EVITAR EL USO NO AUTORIZADO DE CUENTAS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 10-083643-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad TRANWALL HOLDINGS LTD, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente indica que: *"El examinador establece que la anterioridad revela la interfaz reclamada en el párrafo 49. El solicitante respetuosamente disiente de esta afirmación."*

Manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina: *"...D1 no proporciona una solución al mismo problema técnico que pretende resolver la presente invención, ya que D1 no ofrece una solución mejor a las ya ofrecidas por los bancos y los proveedores de tarjetas. Por el contrario, D1 ofrece una solución peor a la de los bancos ya que incrementa el número de solicitudes rechazadas. D1 no es comparable con la presente invención y en ningún momento anticipa las enseñanzas de la presente solicitud ya que no pretende proporcionar un sistema de autenticación efectivo contra el fraude en tarjetas y transacciones electrónicas."* -subrayado original del texto-.

Señala a continuación que: *"...no es posible, que a partir del sistema divulgado en D1, se pueda evitar la confirmación del cliente en el momento justo de la transacción. D1 no considera ni sugiere proporcionar la aprobación antes de que la transacción sea llevada a cabo."* -subrayado original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56873

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-083643

La recurrente indica que disiente de la afirmación que expresa que la anterioridad revela la interfaz reclamada en el párrafo 49. Al respecto, esta Oficina aclara que el documento del estado de la técnica D1¹ (US 2007/0119919) en la página 5, párrafo 49, líneas 1 a 4, señala que el dispositivo de punto de venta (202) se comunica con una base de datos (404) que es manejada por el servidor (402); y una interfaz de aplicación (API) (504) que es proporcionada para permitir que el dispositivo de punto de venta (202) interactúe con la base de datos (404), evidenciando de esta forma tanto la primera interfaz con el dispositivo de punto de venta, como la segunda, con la interfaz de aplicación o API.

Con relación al argumento según el cual D1 no proporciona una solución al mismo problema técnico de la invención, se indica que el documento D1 enseña un método que permite a un usuario de una tarjeta de transacción especificar reglas de detección de fraude, las cuales gobiernan el acceso a los fondos monetarios por dicha tarjeta de transacción (Pág. 1, Párr. 9). Por lo tanto, esta Oficina considera que el problema técnico, tanto del documento del estado de la técnica D1, como de la invención, es el mismo, el cual es proveer una solución para evitar el uso no autorizado de una cuenta de usuario.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que el documento D1 no es comparable con la invención y en ningún momento anticipa las enseñanzas de la presente solicitud, esta Oficina considera que D1 sí anticipa en su totalidad las características esenciales de la invención tal y como se encuentran en las reivindicaciones, al divulgar, por una parte, un servidor de plataforma de transacciones dispuesto con la información de aplicación del solicitante (primer servidor), un dispositivo de punto de venta, en donde la información del cliente puede ser introducida por el operador después de lo cual se comunica a través de una red (Internet o red telefónica (segundo servidor)) al servidor de la plataforma de transacciones (primer servidor) (Pág. 22, Fl. 3, Párr. 37), el dispositivo de punto de venta (primera interfaz) se comunica con una base de datos que está gestionada por el servidor, una interfaz de aplicación (API, segunda interfaz), está prevista para permitir que el dispositivo de punto de venta (primera interfaz) interactúe con la base de datos (Pág. 4, Fl. 5, Párr. 49) y, un módulo de verificación de fraude (sistema para autenticar un usuario), el cual tiene acceso a la base de datos a través del API (Pág. 26, Fl. 7, Párr. 68); afectando el sistema de la reivindicación independiente 1.

¹ [https://docs.google.com/viewer?](https://docs.google.com/viewer?url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US20070119919.pdf)

[url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US20070119919.pdf](https://docs.google.com/viewer?url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US20070119919.pdf)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56873

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-083643

Por otra parte, el documento D1 enseña que la plataforma de transacción puede mantener un grado de integración con el banco emisor de la tarjeta, de modo que sea capaz de autorizar o negar todas, la mayoría, o algunas operaciones, por ejemplo, las transacciones de menos de una cantidad de dinero límite, sin necesidad de una mayor comunicación con el banco emisor de la tarjeta para llegar a una decisión de autorización (configurar los eventos o actividades predeterminados para uno o más de diversos eventos) (Pág. 2, Fl. 21, Párr. 33); los datos se pasan al módulo de verificación de balance, el cual, como los diversos módulos de descifrado, tiene acceso a la base de datos a través del API (configurar el sistema para monitorear los eventos o actividades predeterminados) (Pág. 26, Fl. 7, Párr. 67) y, que el titular de la tarjeta puede introducir datos en cualquiera de los campos correspondientes a las normas de fraude que él desea para que sean aplicadas a la tarjeta (cambiar el criterio de aprobación de la cuenta en reacción a uno cualquiera de los eventos predeterminados) (Pág. 33, Fl. 14, Párr. 113), afectando el método de la reivindicación independiente 10.

Se advierte además, que los productos o sistemas se definen por medio de características técnicas estructurales tangibles y la interrelación de las mismas, por su parte, las características funcionales pueden brindar claridad al objeto de la invención, sin embargo, estas no le brindan novedad y/o nivel inventivo a la solicitud y, en conclusión no son tenidas en cuenta en el análisis comparativo con el estado de la técnica. Así las cosas, en relación a lo afirmado por el solicitante cuando indica que D1 no considera ni sugiere proporcionar la aprobación antes de que la transacción sea llevada a cabo, dicha característica funcional del sistema no es una característica técnica y, en consecuencia, no es tenida en cuenta en la comparación de las características esenciales. Por lo tanto, puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37061 del 20 de junio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56873

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

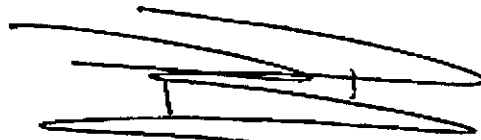
Rad. PCT/10-083643

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad TRANWALL HOLDINGS LTD, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓